República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO			
RADICADO	08-078-40-89-001-2021-00022-00			
DEMANDANTE	VERONICA GULLOSO VANSTRAHLEN CC. 32.838.113			
DEMANDADO	SPENCER	LEONEL	OSORIO	HERNANDEZ
	CC.1.048.206.479			
ASUNTO	AUTO NIEGA RENUNCIA PODER			

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que a través de correo electrónico juridicobaq@qconsultorandino.com, en fecha 18 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

> YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA **SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) **DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, HECTOR VAN STRAHLEN MARTÍNEZ, presente a este Despacho renuncia del poder a él conferido, militante a documento 72 del expediente digital del proceso de la referencia.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al artículo 76 del CGP:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

Conforme lo mencionado, se observa que el memorial de renuncia fue presentado el 18 de marzo de 2024, acompañándose de comunicación al correo electrónico shadia80902@gmail.com. Correo electrónico que no corresponde al que fue aportado por la parte durante el proceso, siendo este <u>gullosovanv@gmail.com</u>.

Además de lo anterior en el correo recibido se adjunta un documento con la comunicación de renuncia de poder de un proceso que no corresponde al referido.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º





Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el doctor **HECTOR VANSTRAHLEN MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.045.672.842** y portador de la tarjeta profesional número **255.582** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 9 de abril de 2024. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

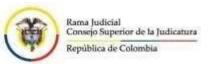
Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886 Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa – Atlántico. Colombia

9

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSEIO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLANTICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA

SIGCMA

BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00104-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO HERNANDEZ

ASUNTO: CONVOCA AUDIENCIA CONCENTRADA 372 Y SS CGP

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual está pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada. Sírvase Proveer.

> LA SECRETARIAYAMILE JOSEFA **SOTO BARRAZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL **DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el anterior informe secretaria y revisada la actuación se observa que está pendiente la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 ibidem, materia de la presente actuación. Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR Y CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP, en concordancia con el artículo 392 ibidem, que comprendeinterrogatorio a las partes, control de legalidad, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La referida audiencia se celebrará el 18 DE ABRIL **DE 2024 A LAS 10:00 A.M.** La cual se desarrollará de manera Virtual.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes que, en dicha audiencia, se practicarán interrogatorios por el despacho y eventualmente por su contraparte.

TERCERO: DECRETAR como pruebas dentro de la presente actuación, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

*Poder.

*pagare No. 454108117 por valor de \$20.000.000, oo

*Carta de instrucciones para llenar el pagare antes mencionado.

*Proyección de crédito y cartera.

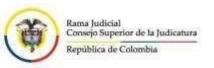
*Documentos relacionados en la legalidad del banco demandante.

*Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 040-217068.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular -

Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1 Baranoa – Atlántico. Colombia



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLANTICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA

SIGCMA

PARTE DEMANDADA

*Fue emplazada y notificada mediante Curador, quien contesto la demanda, solicito algunas pruebas, pero fueron desechadas por despacho por ser inconducentes mediante providencia adiada 07 de febrero de 2.023

CUARTO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellasque han sido transcritas en la parte motiva de esta providencia. Asimismo, que la parte demandante deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos para ser citados a la diligencia quese adelantará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ 1 **JUEZ**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

> Baranoa: 09 de abril 2024. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2022-00074-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA NIT. 8600029644
DEMANDADO	ROBERTO CARLOS ACOSTA SARMIENTO C.C 72050009
ASUNTO	AUTO RELEVE AUXILIAR DE JUSTICIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando se encuentra pendiente para resolver el releve de auxiliar de justicia. Sírvase proveer.

> YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA **SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA OCHO (08) DE **ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

I. **OBJETO PROVEIDO**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que es necesario relevar del cargo de secuestre, con respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-584292, al señor JAIRO IGLESIA RAMIREZ, atendiendo a que éste no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de justicia vigente y conforme a esto nombrar nuevo secuestre que esté inscrito en la lista de auxiliares de justicia vigente.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE **BARANOA**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a JAIRO IGLESIA RAMIREZ como secuestre del bien inmueble materia del presente proceso, identificado con matricula inmobiliaria No. 040-584292 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Barranquilla, de propiedad del demandado ROBERTO CARLOS ACOSTA SARMIENTO C.C 72050009.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Baranoa – Atlántico. Colombia

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular - Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: <u>j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1





SEGUNDO: DESIGNAR en su reemplazo como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a **JOSE GERMAN AHUMADA** identificado con **CC. 72.208.929**, quien cuenta con los siguientes datos de contacto: correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com, teléfono 3107268210. Comuníquesele la designación.

TERCERO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARANOA,** para lo cual se librará el respectivo despacho comisorio.

CUARTO: INFÓRMESELE al comisionado, que deberá manifestarle al secuestre designado el día y la hora para la práctica de la diligencia y darle su debida posesión. Comuníquesele, igualmente que no cuenta con la facultad para fijar honorarios. Por secretaría líbrese la comunicación del caso.

Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 09 de abril 2024.

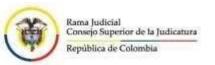
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Baranoa – Atlántico. Colombia

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular - Whatsapp: 3007207886 Correo institucional: <u>j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLANTICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA

SIGCMA

BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00100-00

DEMANDANTE: EDIE GALLARDO POLO

DEMANDADO: LUISA FERNANDA DITTA ALGARIN

ASUNTO: CONVOCA AUDIENCIA CONCENTRADA 392, 372 Y SS CGP

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual está pendiente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIAYAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretaria y revisada la actuación se observa que está pendiente la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, en concordancia con el artículo 392 ibidem, materia de la presente actuación. Porlo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PROGRAMAR Y CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 ibidem que comprendeinterrogatorio a las partes, control de legalidad, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La referida audiencia se celebrará el **30 de abril de 2024 a las 10:00 a.m.** La cual se desarrollará de manera Virtual.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las partes que, en dicha audiencia, se practicarán interrogatorios por el despacho y eventualmente por su contraparte.

TERCERO: DECRETAR como pruebas dentro de la presente actuación, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

*letra de cambio de fecha marzo 3 de 2020, por valor de \$8.820.000,

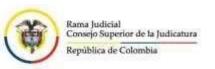
*Copia cedula de ciudadanía de la demandada.

*Certificación de la Alcaldía de Barranquilla, en la cual se manifiesta que la demandada labora al servicio de esa entidad.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Telefax: 3885005 Ext: 6028 –Celular –

Whatsapp: 3007207886 Correo institucional:

j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA ATLANTICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA

SIGCMA

*Volante de nómina de la entidad antes mencionada en donde aparece el salario devengado por la demandada.

PARTE DEMANDADA

*Contestación de la demanda, en que la parte demandada a través de apoderado judicial, manifiesta que lo demandado no coincide con lo dicho por su cliente.

*Excepciones de mérito, y aporta copias de volantes de pago y otros, asi como oficio dirigido al juzgado 21 de pequeñas causas de Barranquilla, en el cual solicita remita copia del proceso 481-2019, el que según lo anterior se encuentra terminado, asi como poder otorgado al apoderado.

CUARTO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellasque han sido transcritas en la parte motiva de esta providencia. Asimismo, que la parte demandante deberá suministrar los correos electrónicos de los testigos para ser citados a la diligencia quese adelantará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°_39_ que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 09 de abril de 2024 YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co



BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2023-00292-00
DEMANDANTE	LAURENTH PAOLA POLO JIMENEZ C.C 1.007.541.359
DEMANDADO	JESUS DAVID NIEBLES LLANOS C.C 1.001.872.740
ASUNTO	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que en fecha 18 de marzo de 2024, vía correo electrónico nomina@conlogistica.co, se da respuesta en atención al Oficio V-164 - 2024. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, observa el despacho que en fecha 1 de diciembre de 2023 se dictó providencia ordenando DECRETAR el embargo del salario de demás emolumentos que perciba el señor JESUS DAVID NIEBLES LLANOS, en calidad de empleado de la empresa CONLOGISTICAS DEL VALLE, militante a documento 09 del expediente digital.

Dicha entidad se sirve remitir respuesta el pasado 18 de marzo de 2024, militante a documento 11 del expediente digital, informando que:

- (..) "1. El demandado, ingreso a nuestra empresa el día 03 de septiembre de 2023 y se encuentra activo al día de hoy.
- 2. El demandado, presta sus servicios a nuestra empresa para el cargo de auxiliar de reparto.
- 3. Que el demandado, devenga un salario por un total de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000) mensuales (salario mínimo legal vigente).
- 4. Que teniendo en cuenta la normatividad colombiana, en el Código Sustantivo de Trabajo, en su artículo 154 se contempla que el salario mínimo no es embargable.

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Baranoa – Atlántico. Colombia

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

SIGCMA

5. Señor Juez, en ese orden de ideas y de manera respetuosa, oficio para informar, que no es posible por parte de nuestra empresa realizar los descuentos ordenados, ya que, como se manifiesta el demandado devenga el salario mínimo legal vigente. (...)

En atención a esto, resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por CONLOGISTICAS DEL VALLE mediante correo electrónico nomina@conlogistica.co, en fecha 18 de marzo de 2024 en atención al oficio V-164 - 2024, así mismo de la realidad procesal que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha Baranoa: 09 de abril de 2024

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º Baranoa – Atlántico. Colombia

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular: 3007207886

Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	FIJACION ALIMENTOS
RADICADO	08-078-40-89-001-2022-00022-00
DEMANDANTE	MARÍA AUXILIADORA ESCOBAR CONSUEGRA
DEMANDADOS	KEVEM FRANCISCO MORENO CASTRO
ASUNTO	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que mediante correo electrónico <u>kevemmoreno20@gmail.com</u>, la parte demandante allega solicitud de fijar fecha de audiencia, en fecha 4 de marzo de 2024. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE BARANOA, OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y analizado el expediente digital de la referencia, advierte el despacho que en el presente proceso de fijación de alimentos están pendientes las solicitudes de reducción de embargo, sustitución de poder judicial, y fijación de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se tendrán en cuenta las pruebas documentales obrantes en el expediente, se practicarán los interrogatorios de las partes, se intentará la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia y se proferirá sentencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE**BARANOA

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR fecha de audiencia para el día VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., para la celebración de AUDIENCIA VIRTUAL ART 372 Y SS DEL C.G.P., en

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular – WhatsApp: 3007207886 Correo institucional: <u>j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa – Atlántico. Colombia





cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 373 del C.G.P. en concordancia con el numeral 7 de la Ley 2213 de junio de 2022.

SEGUNDO: Prevenir a las partes, testigos y apoderados que su inasistencia injustificada trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que han sido transcritas el artículo 372 del C.G.P. Asimismo, la diligencia se adelantará a través de la plataforma LIFESIZE ingresando al siguiente enlace: https://call.lifesizecloud.com/21171156.

TERCERO: NEGAR la solicitud militante a documento 23 del expediente digital, toda vez que, de acuerdo al artículo 390 Parágrafo 2 del C.G.P., la regulación de la cuota de alimentos se decidirá en audiencia, previa citación a la parte contraria.

CUARTO: Tener como prueba el **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** del menor **ELIAS MORENO OSPINO**, aportado por la parte demandada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **MARÍA DEL ROSARIO GONZALEZ KENNEDY,** identificada con **CC. 32.667.067** y **TP. 55.657** del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico <u>mariakennedy193@gmail.com</u>, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹
JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS

ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°39 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 9 de abril de 2024. YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2º

Telefax: 3885005 Ext: 6028 - Celular — WhatsApp: 3007207886 Correo institucional: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-baranoa/2020n1

Baranoa – Atlántico. Colombia

9

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co